

ACUERDA:

Artículo 1.º Se reforma el artículo 52, del Reglamento General de la Ley de hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo número 1034-83, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 52. ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN: Con el fin de dar cumplimiento efectivo a las atribuciones que le competen al Ministerio y actuar conforme lo prevé el artículo 44 de la Ley, éste podrá administrar y utilizar los fondos privados a que se refiere el artículo 45 de la ley, pudiendo aplicar para sus fines hasta un diez por ciento (10%) de los fondos previstos en el artículo 1 de la misma, realizando en todo caso las contrataciones que sean indispensables, para lo cual deberá someter a consideración de la Comisión Facultada las mismas, previo a su aprobación.

Los contratos que para el efecto se celebren serán aprobados por Acuerdo Municipal.

Artículo 2.º El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE.

OS ANTI-IMPRESER



EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS.

ROBERTO GONZÁLEZ DIAZ DIBR



La Jefe Nidia Espinoza Reyes
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINAS

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS,
DEPARTAMENTO DE PETÉN
ACTA No. 23-2004

INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, NOTIFICA QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES NÚMERO ONCE (11) Y SE LLEVA EN ESTA OFICINA, DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO VEINTITRES GUIÓN DOS MIL CUATRO (23-4) DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN DONDE APARECE EL PUNTO CUARTO QUE COPIADA LITERALMENTE:

CONSIDERANDO: Que es potestad del Concejo Municipal disponer la venta de los predios urbanos que se encuentran ubicados dentro de sus zonas y Fincas Urbanas, inscritas en el Registro General de la Propiedad bajo los números 1216 y 293 folios 73 y 94 libro 11 y 29 del Petén de conformidad con el Código Municipal y el Reglamento Específico para el Ordenamiento Territorial, Regularización y Legalización de Predios Urbanos del Municipio de San Andrés, Departamento de Petén, en el cual conlleva un interés social y económico del beneficio de sus habitantes del municipio y poder brindarles certeza y seguridad jurídica sobre la posesión de la finca y así poder garantizar la inversión y desarrollo en el municipio.

POR TANTO: El Concejo Municipal de San Andrés, Departamento de Petén, en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en lo que el electo regulan los artículos 1, 2, 116, 119, inciso a), b) y g), 124, 153, 255, 260, 261, y 15 Capítulo Único del Título VIII a Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 7, 9, 23, 33, 35 inciso b), c), d), e), 36 numeral 3, 100 inciso g), 105, 107, 108, 112, 119 del Código Municipal; 1, 2, 3, 5, 11, 12, 21, 24, 29, 31, del Reglamento Específico para el Ordenamiento Territorial Regularización y Legalización de Predios Urbanos del Municipio de San Andrés, Departamento de Petén; 7, 10, 12, 13, 17 de la Ley de Vivienda y Asentamientos Urbanos.

ACUERDA:

La siguiente REFORMA AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

ARTÍCULO 1. Se adiciona al artículo 24, el inciso: e) Predios destinados a vivienda en la zona de Sanzopy jurisdicción municipal de este municipio, y de Veintisiete Cantaros de Quezatz, el metro cuadrado. Anualmente el Concejo Municipal revisará los precios de venta por metro cuadrado, atendiendo criterios urbanísticos y económicos del beneficiario. Asimismo podrá modificar temporalmente el precio de los predios, para el efecto notificar público por medio de los estrados de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente reforma al Reglamento Específico para el Ordenamiento Territorial, Regularización y Legalización de Predios Urbanos del Municipio de San Andrés, Departamento de Petén, entra en vigencia a la fecha de su publicación en el diario oficial de Centroamérica. Damos fe. (5) aparecen las firmas y sellos respectivos.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, EL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.

Clayton...
Secretaría Municipal



Manuel...
Alcalde Municipal

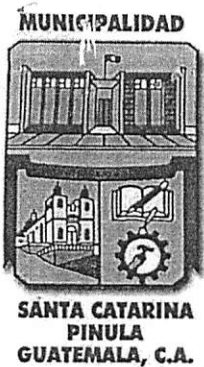


MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATARINA PINULA
ACTA NÚMERO 21-2004

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
RESOLUCION CNEE-42-2004

CONCEJO MUNICIPAL: Santa Catarina Pinula, 24 de mayo del año 2004.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de mayo del año en curso, en el punto 11, correspondiente a puntos varios del Acta No. 21-2004, se RESOLVIÓ por unanimidad: I. En virtud que la resolución CNEE guión CUARENTA Y DOS guión DOS MIL CUATRO (CNEE-12-2004), notificada a esta Municipalidad el diez de marzo de presente año por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su parte resolutoria estableció: "1) Modificar el numeral 1) de la resolución CNEE-52-2001 emitida con fecha trece de junio de dos mil, en el sentido que se autoriza a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Santa Catarina Pinula, incluya una tasa municipal del diez por ciento (7%) del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto aplicado al cargo por servicio de alumbrado público; 11) Previo a la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, deberá cumplirse por parte de la Empresa Eléctrica de Guatemala y la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, con presentar ante esta Comisión el convenio a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; III) Todos los puntos de la Resolución CNEE-52-2001, que no están siendo modificados expresamente por la presente resolución continúan vigentes e inalterables." II. En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal aprueba a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del siete por ciento (7%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicando al cargo por servicio de alumbrado público. III. Notifíquese.

[Signatures]



Q 2,693.40

CONCEJO MUNICIPAL

3/8 de mis Mandato

firmar

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
RESOLUCION CNEE-42-2004

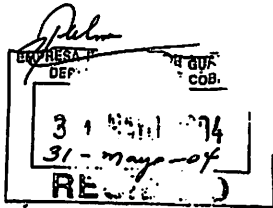
CONCEJO MUNICIPAL: Santa Catarina Pinula, 24 de mayo del año 2004.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de mayo del año en curso, en el punto 12º., correspondiente a puntos varios del Acta No. 21-2004, se **RESOLVIÓ** por unanimidad: **I.** En virtud que la resolución CNEE guión CUARENTA Y DOS guión DOS MIL CUATRO (CNEE-42-2004), notificada a esta Municipalidad el diez de marzo del presente año por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su parte resolutive establece: "I) Modificar el numeral I) de la resolución CNEE-52-2001 emitida con fecha trece de junio de dos mil, en el sentido que se autoriza a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Santa Catarina Pinula, incluya una tasa municipal del siete por ciento (7%) del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicado al cargo por servicio de alumbrado público; II) Previo a la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, deberá cumplirse por parte de la Empresa Eléctrica de Guatemala y la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, con presentar ante esta Comisión el convenio a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; III) Todos los puntos de la Resolución CNEE-52-2001, que no están siendo modificados expresamente por la presente resolución continúan vigentes e inalterables." **II.** En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal aprueba a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del siete por ciento (7%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicado al cargo por servicio de alumbrado público. **III.** Notifíquese.



En La Ciudad de Guatemala a los treinta y uno día del mes de Mayo de 1 año dos mil cuatro siendo las once horas y treinta minutos en sexta Avenida octogación Catorce zona uno notifiqué la resolución de fechas veinticuatro de Mayo de dos mil cuatro a: Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima por medio de cédula que fué entregada a Echilma Morales SE

Firmó D O Y F E

Oficial Notificador y Sello



En La Ciudad de Guatemala a los treinta y uno día del mes de Mayo de 1 año dos mil cuatro siendo las once horas y treinta minutos en cuarta Avenida quince setenta y diez Edificio Paladium / Número doce "B" notifiqué la resolución de fechas veinticuatro de Mayo de dos mil cuatro a: Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de cédula que fué entregada a Liza Estrada

Firmó D O Y F E

Oficial Notificador y Sello



Entre líneas: Número doce "B": Lize.

Liza Estrada

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

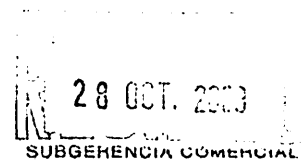
RECIBIDO

Fecha 31 MAYO 2004

MUNICIPALIDAD



SANTA CATARINA
PINULA
GUATEMALA, C. A.



Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CATARINA PINULA
PUNTO 8º DEL ACTA 57-2009,
DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional dentro de las funciones de los municipios de la República de Guatemala, se encuentra atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios;

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste puede obtener y disponer de sus recursos;

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación del cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios;

CONSIDERANDO:

Que los recursos económicos que percibe esta institución en concepto de tasa municipal por alumbrado público de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, resultan insuficientes ante la creciente demanda que presta esta Municipalidad a los vecinos de esta jurisdicción municipal en virtud que se han enfrentado dificultades presupuestarias para cubrir los pagos respectivos a dicha sociedad, toda vez que la tasa recaudada en el concepto citado es inferior a lo que realmente se consume;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala, cuenta con un marcado déficit en cuanto a los gastos realizados por los servicios de alumbrado público en esta jurisdicción municipal, en relación al porcentaje que esta Comuna percibe por concepto de tasa municipal;

CONSIDERANDO:

Que la tasa municipal por concepto de alumbrado público, actualmente se encuentra en el siete por ciento (7%) y siendo que dicha tarifa no ha tenido un aumento sustancial, se hace necesaria la recaudación y aumento a la misma, teniéndose como parámetro legal y como antecedente, el aumento realizado en otras municipalidades de la República;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al último inventario de luminarias de alumbrado público municipal realizado, se estableció que existen cuatro mil cuatrocientas once luminarias instaladas en este municipio cuyo consumo es de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y tres kwh. al mes;

CONSIDERANDO:

Que la tasa municipal por concepto de alumbrado público, actualmente se encuentra en el siete por ciento (7%) y siendo que dicha tarifa no ha tenido un aumento sustancial, se hace necesaria la recaudación y aumento a la misma, teniéndose como parámetro legal y como antecedente, el aumento realizado en otras municipalidades de la República;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 42, 72, 99 y 100 del Código Municipal;

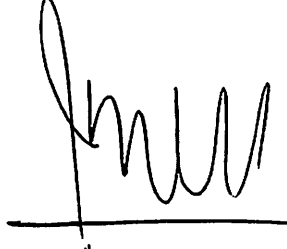
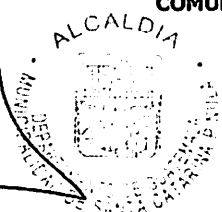
ACUERDA:


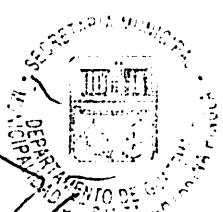
ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a efecto que en la jurisdicción del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, se apruebe la tasa municipal de alumbrado público con el porcentaje del diez por ciento (10%), sobre el valor del consumo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

COMUNIQUESE



**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**PUNTO 8o. DEL ACTA 57-2009,
DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009**

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional dentro de las funciones de los municipios de la República de Guatemala, se encuentra atender los servicios públicos locales; el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios;

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste puede obtener y disponer de sus recursos;

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación del cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios;

CONSIDERANDO:

Que los recursos económicos que percibe esta institución en concepto de tasa municipal por alumbrado público de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, resultan insuficientes ante la creciente demanda que presta esta Municipalidad a los vecinos de esta jurisdicción municipal en virtud que se han enfrentado dificultades presupuestarias para cubrir los pagos respectivos a dicha sociedad, toda vez que la tasa recaudada en el concepto citado es inferior a lo que realmente se consume;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala, cuenta con un marcado déficit en cuanto a los gastos realizados por los servicios de alumbrado público en esta jurisdicción municipal, en relación al porcentaje que esta Comuna percibe por concepto de tasa municipal;

CONSIDERANDO:

Que la tasa municipal por concepto de alumbrado público, actualmente se encuentra en el siete por ciento (7%) y siendo que dicha tarifa no ha tenido un aumento sustancial, se hace necesaria la recaudación y aumento a la misma, teniéndose como parámetro legal y como antecedente, el aumento realizado en otras municipalidades de la República;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al último inventario de luminarias de alumbrado público municipal realizado, se estableció que existen cuatro mil cuatrocientas once luminarias instaladas en este municipio cuyo consumo es de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y tres kWh. al mes;

CONSIDERANDO:

Que la tasa municipal por concepto de alumbrado público, actualmente se encuentra en el siete por ciento (7%) y siendo que dicha tarifa no ha tenido un aumento sustancial, se hace necesaria la recaudación y aumento a la misma, teniéndose como parámetro legal y como antecedente, el aumento realizado en otras municipalidades de la República;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 42, 72, 99 y 100 del Código Municipal;

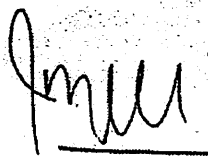

ACUERDA:

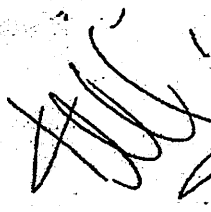
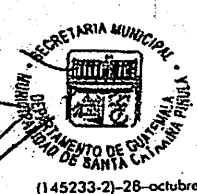
ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a efecto que en la jurisdicción del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, se apruebe la tasa municipal de alumbrado público con el porcentaje del diez por ciento (10%), sobre el valor del consumo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

COMUNIQUESE



Concejo Municipal
**CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CATARINA PINULA
PUNTO 3º. DEL ACTA 50-2010,
DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010**

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la República de Guatemala, tienen entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, dentro de los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el punto 12º., correspondiente a puntos varios, del acta 21-2004 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se resolvió incluir en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del siete por ciento (7%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, al cargo por servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fundamentada en las prescripciones contenidas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, autorizó a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la inclusión del 10% que correspondió a la tasa por alumbrado público en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, a partir del uno de noviembre del presente año;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 42, 72, 99 y 100 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas que contiene Código Municipal; 96 del Acuerdo Gubernativo número 256-97 que contiene Reglamento de la Ley General de Electricidad;

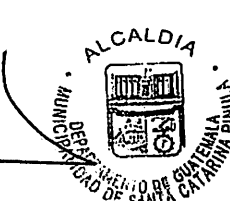
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el punto 12º., correspondiente a puntos varios, del acta 21-2004 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, en el sentido que se incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del diez por ciento (10%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicando al cargo por servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de noviembre de dos mil diez.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMUNÍQUESE:





**CONSEJO MUNICIPAL DE
SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**PUNTO 3o., ACTA NÚMERO 50-2010
DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010**

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la República de Guatemala, tienen entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, dentro de los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el punto 12º., correspondiente a puntos varios, del acta 21-2004 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se resolvió incluir en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del siete por ciento (7%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, al cargo por servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fundamentada en las prescripciones contenidas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, autorizó a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la inclusión del 10% que corresponde a la tasa por alumbrado público en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, a partir del uno de noviembre del presente año;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 42, 72, 99 y 100 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas que contiene Código Municipal; 9º del Acuerdo Gubernativo número 256-97 que contiene Reglamento de la Ley General de Electricidad;

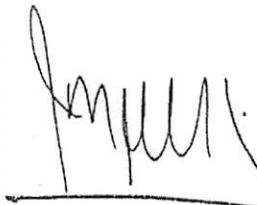
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el punto 12º., correspondiente a puntos varios, del acta 21-2004 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, en el sentido que se incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del diez por ciento (10%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicando al cargo por servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de noviembre de dos mil diez.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMUNÍQUESE:


ALCALDIA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA


SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA

(E:681-2010)-25-octubre

Diario de

MARTES 26 de octubre de 2010 No. 53 Tomo CCXC

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Acuérdase modificar el artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 390-2006, de fecha 21 de julio de 2006.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN EXAGRIS abreviada FUNDAEXAGRIS.
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS JESUS MI SEÑOR.
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL SANTO DE ISRAEL".
PUBLICACIONES VARIAS
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS
ACTA No. 021-2010
JUNTA MONETARIA
RESOLUCIÓN JM-109-2010 RESOLUCIÓN JM-110-2010
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL
ACTA NÚMERO 057-2010
ANUNCIOS VARIOS
Matrimonios • Linas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •
FE DE ERRATA
En el tomo CCXC número 52 de fecha 25 de Octubre de 2010, en la página 7, por un error involuntario en las publicaciones de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula punto 13o. acta Número 40-2010 y punto 3o. acta Número 50-2010 de fecha 19 de agosto de 2010. En los encabezados de las publicaciones se anotó CONCEJO, siendo lo correcto CONCEJO, por lo que el día de hoy se hizo la aclaración correspondiente.
ATENCIÓN ANUNCIANTES:
IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL
Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.